



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00070656- -NEU-POLICIA - PERDÓN ADMINISTRATIVO - RICARDO MAURICIO CAMPOS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00070656- -NEU-POLICIA mediante el cual el señor **RICARDO MAURICIO CAMPOS** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2023-01490547- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de enero de 2024 el señor Ricardo Mauricio Campos solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante la Jefatura de Policía y, por su intermedio, ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén;

Que en su presentación destacó que se desempeñó fielmente en las funciones que le asignaron y que no contaba con antecedentes negativos en su legajo personal; no obstante, se dispuso su cesantía por excederse en cuatro (4) días de arresto. Manifestó que una de las sanciones fue excesiva para con su persona, atento que tuvo una participación secundaria en el hecho cuestionado;

Que a su vez, narró que su ingreso a la Institución fue el 02 de diciembre de 2008, y desde entonces comenzó su carrera dentro de la fuerza. Finalmente, reafirmó su voluntad de ingresar nuevamente a las filas de la Institución atento que cuenta con la capacidad y la voluntad para continuar con sus tareas laborales;

Que surge de los antecedentes Nota N° 65/23 de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía mediante la que elevó a la Asesoría Letrada General informe sobre situación laboral del señor Campos, indicando que en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023, el agente contabilizaba un total de sesenta y cuatro (64) días de arresto, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), corresponde se analice su situación laboral;

Que lucen las constancias de la Información Sumaria Disciplinaria, tramitada bajo el Expediente N° 99/22, en el marco de la cual se sancionó al agente Campos con siete (7) días de arresto policial, por la transgresión a la falta disciplinaria prevista en el artículo A-3-06 del RRDP;

Que asimismo, obra Sumario Administrativo a razón de la Disposición Interna N° 321/21 de la Dirección Seguridad Neuquén, mediante el cual por Resolución N° 374/23 de Jefatura de Policía del 23 de marzo de 2023, se sancionó al presentante con diecinueve (19) días de suspensión de empleo, por la transgresión a la

falta disciplinaria prevista en el artículo C-1-3 del RRDP;

Que el señor Campos interpuso recurso administrativo ante Jefatura de Policía, en fecha 21 de abril de 2023, por el cual solicitó la revocación de la Resolución N° 374/23;

Que consta en fecha 19 de mayo de 2023 intervención de la Auditoría Tribunal Disciplinario, en cuyo Dictamen N° 03/23 sugirió rechazar el recurso administrativo. Consecuentemente, el 24 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 637/23, la Jefatura de Policía rechazó el mencionado recurso;

Que previo Dictamen N° 863/23 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 936/23 del 25 de julio de 2023, la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del señor Campos. Ello fue notificado el 01 de agosto de 2023;

Que con intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la entonces Secretaría de Seguridad, mediante Dictamen DICFC-2023-221-E-NEU-LYT#MSEG, por Decreto DECTO-2023-2446-E-NEU-GPN del 01 de diciembre de 2023, se dispuso la destitución por cesantía del señor Campos por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del RRDP, 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (RAAP) y 56° inciso a) de la Ley 715, sanción supeditada a ulterior reagravamiento de las resultas de la causa judicial caratulada “Vázquez Facundo Ezequiel S/ Dcia. Vejeciones y Apremios Ilegales”, Caso N° 201258/2021, siendo notificado dicho acto administrativo en fecha 05 de diciembre de 2023;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Campos solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que surge del planteo del señor Campos un cuestionamiento a la legalidad de la sanción aplicada al mencionar que: “...*En su momento hice los recursos que prevé la legislación vigente lamentablemente con*

resultados negativos. Debo decir que una de las sanciones fue excesiva para conmigo dado que yo tuve una participación secundaria (...) Sr. Jefe quiero demostrar que no está en mis valores de lo que se me acusó y quiero seguir perteneciendo a la fuerza...”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Ricardo Mauricio Campos, toda vez que no reúne los requisitos necesarios a tal fin;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-80-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **RICARDO MAURICIO CAMPOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.